

sive, del año al que se refiera el convenio al amparo del cual se concedan dichos préstamos.

Analizado el desarrollo del programa 2003 del mencionado Plan de Vivienda, así como la evolución prevista del entorno económico en general, se considera conveniente introducir en dicho programa, iniciado oficialmente el 12 de marzo del mismo año (día de publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de 7 de marzo del Consejo de Ministros sobre nuevo tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos cualificados de dicho Plan de Vivienda), un cierto grado de flexibilidad, evitando, simultáneamente, cualquier solución de continuidad entre el mismo y el correspondiente al año 2004, cuyo inicio tendrá lugar según los mecanismos que establece la mencionada Orden.

Por ello, se procede a modificar el artículo 3.4 de dicha Orden, ampliando el plazo máximo de calificaciones o declaraciones de actuaciones protegidas, a efectos de obtención de préstamos cualificados, en el programa 2003, fijándolo en el 31 de enero de 2004.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero.*

La fecha límite del 31 de diciembre, establecida en el párrafo segundo del artículo 3.4 de la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 2002-2005, queda modificada, excepcionalmente para el programa 2003 del mencionado Plan, fijándola en el 31 de enero de 2004.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 2004.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

955

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que

regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en la modalidad de fútbol, la Dirección General de Deportes, de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en la citada modalidad de fútbol, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e impartidas por la Federación Andaluza de Fútbol, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 3 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Formaciones que se reconocen, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e impartidas por la Federación Andaluza de Fútbol

A) ESPECIALIDAD DE FÚTBOL

Diploma de Entrenador Regional de Fútbol Nivel: 2

A. Cursos que se reconocen

| Curso autorizado por | Fechas | Código de plan |
|------------------------------------|----------------------|----------------|
| Resolución de 30 de junio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |
| Resolución de 31 de julio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |
| Resolución de 31 de julio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |
| Resolución de 31 de julio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |
| Resolución de 31 de julio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |
| Resolución de 31 de julio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |
| Resolución de 31 de julio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |
| Resolución de 30 de junio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |
| Resolución de 31 de julio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |
| Resolución de 30 de junio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |
| Resolución de 31 de julio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |
| Resolución de 31 de julio de 2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUFU00 |

Total de cursos reconocidos: 14.

B. Planes de formación que se reconocen

Plan de formación. Código PT0101N2FUFU00

| | | |
|-----------------------------|--|-----|
| Requisitos de acceso. | Diploma de Instructor de Juveniles o de Entrenador de Fútbol Base. | |
| Bloque común. | Fundamentos biológicos | 40 |
| | Comportamiento y aprendizaje | 30 |
| | Teoría y práctica del entrenamiento | 40 |
| | Organización y legislación del deporte | 15 |
| | A. de la T.º y sociología del deporte | 15 |
| | A. Historia del deporte | 10 |
| Bloque específico. | Formación técnica, táctica y reglamento | 90 |
| | Didáctica de la modalidad deportiva | 20 |
| | Entrenamiento específico | 15 |
| | Seguridad e higiene en el deporte | 10 |
| | Desarrollo profesional | 10 |
| Bloque complementario | | 45 |
| Requisitos posteriores. | | |
| Período de prácticas | | 200 |

Carga lectiva total: 540 horas.

956

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol autorizadas por la Dirección General del Consejo Catalán del Deporte de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en la modalidad de fútbol, la Dirección General del Consell Català de l'Esport, de la Comunidad Autónoma de Cataluña ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en la citada modalidad de fútbol, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el

reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol, autorizadas por la Dirección General del Consell Català de l'Esport, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, e impartidas por la Federación Catalana de Fútbol, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 5 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Formaciones que se reconocen, autorizadas por la Dirección General del Consejo Catalán del Deporte de la Comunidad Autónoma de Cataluña e impartidas por la Federación Catalana de Fútbol

MODALIDAD DE FÚTBOL

A. Cursos que se reconocen

Diploma de Entrenador Regional de Fútbol. Nivel 2

| Curso autorizado por | Fechas | Código de plan |
|-------------------------------|----------------------|----------------|
| Resolución 11498, de 8/10/01. | 20/10/00 al 30/06/01 | PT0901N2FUFU00 |
| Resolución 11497, de 8/10/01. | 20/10/00 al 30/06/01 | PT0901N2FUFU00 |
| Resolución 11496, de 8/10/01. | 20/10/00 al 30/06/01 | PT0901N2FUFU00 |
| Resolución 11499, de 8/10/01. | 20/10/00 al 30/06/01 | PT0901N2FUFU00 |
| Resolución 11500, de 8/10/01. | 20/10/00 al 30/06/01 | PT0901N2FUFU00 |
| Resolución 11503, de 8/10/01. | 20/10/00 al 30/06/01 | PT0901N2FUFU00 |
| Resolución 11501, de 8/10/01. | 20/10/00 al 30/06/01 | PT0901N2FUFU00 |
| Resolución 11502, de 8/10/01. | 20/10/00 al 30/06/01 | PT0901N2FUFU00 |
| Resolución 11504, de 8/10/01. | 20/10/00 al 30/06/01 | PT0901N2FUFU00 |
| Resolución 11495, de 8/10/01. | 20/10/00 al 30/06/01 | PT0901N2FUFU00 |

Total de cursos reconocidos: 10.

Diploma de Entrenador Nacional de Fútbol. Nivel 3

Curso autorizado por: Resolución 12431, de 10/10/02. Fechas: 11/02/02 al 28/02/03. Código de plan: PT0901N3FUFU00.

Total de cursos reconocidos: 1.

B. Planes de formación que se reconocen

Diploma: Entrenador Regional de Fútbol. Nivel 2

Plan de Formación. Código PT0901N2FUFU00

Carga lectiva/horas

Requisitos de acceso.

Edad, 16 años.

Título de ESO, o equivalente a efectos académicos.

Diploma de Instructor de Juveniles o Instructor de Fútbol Base.

Bloque común.

| | |
|------------------------------------|----|
| Fundamentos biológicos | 50 |
| Comportamiento y aprendizaje | 40 |